

ACUERDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de setiembre de dos mil trece, entre **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, representado por el señor Ministro Ec. Daniel Olesker, constituyendo domicilio en Avenida 18 de julio 1453, en lo sucesivo "MIDES"; y **POR OTRA PARTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, en lo sucesivo "INE" representada por su Directora Técnica Ec. Laura Nalbarte, con domicilio en Río Negro 1520, convienen que:

PRIMERO: Antecedentes. I) Con fecha 26 de marzo de 2012 se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable N° ATN/FI-13197-UR "Apoyo a la Planificación Estratégica de Políticas Públicas para Juventud" entre el BID y Gobierno de la República Oriental del Uruguay. II) MIDES/INJU, el INE y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd), suscribieron con fecha 7 de agosto de 2013 un convenio de cooperación entre las partes a los efectos de la realización de la Tercera Encuesta Nacional de Juventud (ENAJ). -----

SEGUNDO. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto la conformación de un equipo de trabajo para la ejecución de la Tercera Encuesta Nacional de Juventud.-----

TERCERO. Obligaciones del INE: Para la ejecución de las acciones vinculadas a este convenio, el INE se compromete a: **a) ofrecer asistencia técnica bajo la Coordinación del equipo que designe para la ejecución de la ENAJ.** Dicho equipo técnico establecerá una forma de trabajo coordinada con el Instituto Nacional de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, a través de su **División de Articulación y Estudios de Juventud**, a efectos de desarrollar las actividades previstas, siendo la responsabilidad general de las actividades en cumplimiento del objeto del convenio de cargo del Instituto Nacional de la Juventud. El equipo técnico se conformará con personal del INE. **b) Presentar los siguientes productos:**

Producto 1: Plan de trabajo y formulario de la encuesta. Se deberá obtener un informe detallado del plan de trabajo propuesto para la elaboración de la encuesta. A su vez, deberá entregarse un archivo que contenga las preguntas a realizar en la encuesta,

incluyendo sus categorías y posibilidad de comparabilidad con las anteriores Encuestas de Juventud (1990 y 2008).

Producto 2: Informe de avance de campo. El informe de campo deberá contener un detalle de la cantidad de encuestas relevadas, así como su ubicación geográfica y porcentaje de completitud por departamento y localidad. Para la aprobación de este producto deberá contarse con al menos un 30% de los casos.

Producto 3: Informe de cierre de campo. El cierre de campo debe contener un informe detallado de la totalidad de encuestas realizadas respecto a las planificadas, así como un detalle de la muestra obtenida y características de los datos obtenidos.

CUARTO. Obligaciones del Ministerio. El MIDES se obliga a abonar al INE a la suma total \$ 1.349.000 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil pesos uruguayos), por todo concepto. Dicha suma se abonará contra la aprobación de los productos detallados en el **punto TERCERO literal b)** del presente convenio de acuerdo al siguiente detalle:

Producto 1: Plan de trabajo y formulario de la encuesta (40%)

Producto 2: Informe de avance de campo (50%)

Producto 3: Reporte final (10%)

QUINTO. Plazo. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 1 año a partir de su suscripción o hasta el efectivo cumplimiento del objeto.-----

SEXTO. Seguimiento del Convenio. La supervisión y coordinación del proceso de trabajo estará a cargo del Instituto Nacional de la Juventud, a través de su **División de Articulación y Estudios de Juventud**, la que se reserva el derecho de realizar un seguimiento del trabajo de relevamiento y procesamiento cuando lo considere necesario para apoyar la realización de las diferentes etapas del proceso.-----

SÉPTIMO. Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

OCTAVO. Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente y en el marco de las sanas prácticas administrativas, y en lo pertinente, al carácter público de las instituciones contratantes, el presente podrá también rescindirse de pleno derecho, en las siguientes situaciones:

- 8.1 por fuerza mayor o caso fortuito;
- 8.2 por no sujetarse a la ética profesional y a la más estricta reserva de la información;
- 8.3 mutuo consentimiento.

NOVENO. Confidencialidad y Derechos de Propiedad. El trabajo a realizar así como el manejo de la información recabada se gestionará bajo lo dispuesto en las leyes N° 16.616, N° 18.220, N° 18.331 y N° 18.381. Los datos recogidos en el marco de este convenio serán de propiedad del Ministerio de Desarrollo Social y del Instituto Nacional de Estadística, pudiendo utilizar la información o productos generados a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico establecido en la Ley N° 16.616. ---

DÉCIMO. Prohibiciones. No se podrá ceder ni transferir este contrato a persona o institución pública o privada alguna.-----

DÉCIMO PRIMERO. Comunicaciones entre las partes. Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectiva recepción.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.-----

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

Ec. Laura Nalbarte
Directora Técnica

Ec. DANIEL OLESKER
Ministro Desarrollo Social